

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9254/2017

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. RICARDO ELIZONDO FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO SEPULVEDA ELIZONDO, S.A. DE C.V.

Domicilio y Teléfono del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: No Procedencia del Informe Preventivo
Expediente: 19NL2017X0165

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto denominado "**Estación de servicio Franquicia No. 8078**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Grupo Sepúlveda Elizondo, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 14 de junio de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Vía Rápida a Aeropuerto Km. 8, No. 200, C.P. 66615, en el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, y

Sobre el particular, una vez analizada el IP del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina y diésel, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9254/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 22 de junio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/024/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de junio de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- IV. Que el 28 de junio de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave **19NL2017X0165** y número de bitácora **09/IPA0226/06/17** del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- V. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:
 - a) En relación al capítulo II del **IP**, el **Regulado** menciona la relación del **Proyecto** con la NOM-EM-001-ASEA-2015, norma que dejó de ser vigente el 02 de enero de 2017. En ese sentido el **Regulado** omite realizar la vinculación del **Proyecto** con la Norma Oficial Mexicana vigente, **NOM-005-ASEA-2016** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, norma que regula las emisiones, las descargas y el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales producidos por una **estación de servicio**. En razón de lo anterior, esta **DGGC** advierte que el **Proyecto** no se ajusta a lo establecido por los artículos **31 fracción I** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y **29 fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9254/2017

- b) El **Regulado** omite realizar la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico y/o Plan de Desarrollo Urbano que le resulten aplicables al **Proyecto**, por lo que no se aportan los elementos jurídicos-ambientales necesarios para conocer si el Proyecto es compatible o tiene alguna restricción para llevarse a cabo.
- c) Derivado de que la estación de servicio No. E08078 se encuentra totalmente construida y en fase de operaciones desde fecha 30 de marzo de 2005, como lo dictamina el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio No. **PL/10187/EXP/ES/2015** emitido por la Comisión Reguladora de Energía, el **Regulado** no acredita que el **Proyecto** se encuentre bajo el amparo de una autorización en materia de impacto ambiental otorgada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, considerando que se iniciaron operaciones en el año de 2005, y la Ley ambiental de dicho Estado fue promulgada en el año de 1989, por lo que la legislación ambiental lo obligaba a contar con autorización en materia de impacto ambiental previa.

VI. Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo, no reúne el contenido y la estructura que permita realizar la adecuada evaluación del mismo, lo que trae como consecuencia que no se pueda proceder con la dictaminación correspondiente, ya que no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y artículos **29 fracción I** y **30** del (**REIA**), toda vez que no cumple con lo establecido en el **Considerando V** del presente oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9254/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 14 de junio de 2017 en esta **DGGC**, y presentado por el **C. Ricardo Elizondo Flores**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Grupo Sepúlveda Elizondo, S.A. de C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I del **REIA**, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo observado en el **Considerando V** del presente oficio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al C. Ricardo Elizondo Flores, en su carácter de Representante Legal de la empresa Grupo Sepúlveda Elizondo, S.A. de C.V. de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.


ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Seguimiento.
Expediente: 19NL2017X0165
Bitácora: 09/IPA0226/06/17


MVAG / ASG

Página 4 de 4